

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**2021009600**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses del(los) menor (es) **ANDRÉS EDUARDO AMARILES VÁSQUEZ Y MANUEL AMARILES VÁSQUEZ** representado(s) legalmente por su progenitora **CAROLINA VÁSQUEZ QUINTERO** en contra de **CARLOS EDUARDO AMARILES SÁNCHEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de \$500.000 correspondientes al saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2020, causados. Y no pagados.
- 1.2 Por la sum de \$1.476.800, correspondientes a la Matrícula Escolar para el 2021 del menor Andrés Eduardo Amariles Vásquez en el Colegio los Arrayanes , causados y no pagados.
- 1.3 Por la suma de \$72.450 correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de enero del año. 2021 causados y no pagados.
- 1.4 Por la suma de \$572.000 correspondientes al saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2021, causadas y no pagadas.

1.5 Por la suma de \$ 1.572.450, correspondientes al saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2021 causada y no pagada.

1.6 Por la suma de \$609.660 correspondientes a la cuota de vestuario de cumpleaños del menor ANDRES EDUARDO AMARILES VASQUEZ, causada y no pagada.

2. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

2.1 Por las cuotas alimentarias, de vestuario y educación que en lo sucesivo se vayan causando hasta el pago efectivo de las mismas.

1.1. Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP:

3.- NOTIFIQUESE Personalmente al demandado de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del año 2020, remitiendo a su dirección de notificaciones electrónica puesta en conocimiento de este despacho, la demanda sus anexos y el auto de la referencia. Para lo cual, la parte demandante deberá aportar al despacho constancia de haberse remitido el correo electrónico con la documentación relacionada y el acuse de recibido por parte del destinatario de dichos documentos. Téngase presente que sin el acuse de recibido del mensaje de datos o la certificación expedida por la empresa de mensajería que el destinatario según sea el caso (notificación física o electrónica no se entraran a contabilizar términos.

Se deberá indicar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos(2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Córrasele traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o

proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la infancia y la Adolescencia.

4. Se reconoce personería para actuar a RODOLFO PEÑARANDA como apoderado de la parte demandante. en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 069
HOY: 30 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Abril de do mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210009600**

De acuerdo a la solicitud de medidas cautelares, se dispone:

Decretar el EMBARGO Y RETENCION del 40% de todo lo que constituye el salario del demandado y en igual proporción sus prestaciones sociales, las cuales deberán ser consignadas por parte del pagador del Ejército Nacional a ordenes de este despacho y para la litis en mención en la Sección de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia . Ofíciase

El oficio deberá ser diligenciado por el apoderado de la parte actora por lo cual se deberá remitir a su correo electrónico : juristascolegiados696@gmail.com dejando las constancias del caso en el. expediente.

Sucedido lo anterior, procedase con. los trámites de notificación

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 069
HOY: 30 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA